



ORDENANZA FISCAL Nº15 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 en concordancia con lo establecido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, establece la Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, paradas de vehículos, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

Artículo 2º. Hecho imponible

La tasa objeto de la presente Ordenanza, es una contraprestación pecuniaria que ha de satisfacerse por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública por:

- a) Paso de vehículos a través de las aceras, terreno reservado a aceras, o al paso de peatones.
 - Sin vado permanente y sin señalización.
 - Con vado permanente y señalización.
 - Con vado de uso con limitación de horario.

- b) Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga o descarga.



- c) Reservas de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales.

El hecho imponible está constituido, consecuentemente, por la realización de cualquiera de los aprovechamientos enunciados en el artículo anterior, naciendo la obligación de abonar el precio desde el momento en que el aprovechamiento es autorizado o desde que se inicie el mismo sin que se haya obtenido la oportuna autorización.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. on sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Bonificaciones

No están obligados al pago de la tasa las Administraciones Públicas por los servicios inherentes a los que comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 5º. Daños al Dominio Público

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada una destrucción del dominio público o deterioro del mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fueren irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.



Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de las tasas serán las siguientes:

I. ENTRADA O PASO DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA SIN VADO PERMANENTE Y SIN SEÑALIZACIÓN

TARIFA 1	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS O COMERCIOS	32,58 €
TARIFA 2	GARAJE PARTICULAR. TARIFA BASE	5,20 €
TARIFA 3	GARAJE PARTICULAR. POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,60 €
TARIFA 4	GARAJE DE USO PÚBLICO. TARIFA BASE	7,81 €
TARIFA 5	GARAJE DE USO PÚBLICO. POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26 €

Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferente industria o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas.

II. ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA CON VADO PERMANENTE:

TARIFA 6	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS O COMERCIOS	45,60 €
TARIFA 7	GARAJE PARTICULAR. TARIFA BASE	6,51 €
TARIFA 8	GARAJE PARTICULAR. POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,60 €
TARIFA 9	GARAJE DE USO PÚBLICO. TARIFA BASE	15,62 €



TARIFA 10	GARAJE DE USO PUBLICO. POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26 €
-----------	---	--------

III. ENTRADAS DE VEHÍCULOS CON VADO DE USO CON LIMITACIÓN DE HORARIO:

Cada paso o entrada de vehículos abonará la cuota señalada para vado permanente incluidos, en su caso, los recargos, practicando una reducción del 35 % sobre la cuota resultante.

IV. RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS:

TARIFA 11	HASTA 10 LINEALES	97,74 €
TARIFA 12	POR CADA METRO DE EXCESO HASTA UN MÁXIMO DE 20 M	13,02 €

Artículo 7º. Período impositivo y normas de gestión.

Los importes establecidos en el artículo, excepto los de la Tarifa IV, serán anuales e irreducibles, cualquiera que sea la fecha de concesión y comienzo o baja del aprovechamiento.

Artículo 8º. Devengo

1. La obligación de pago nace:
 - a) En las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitud la correspondiente licencia
 - d) Cuando se comience el aprovechamiento o la utilización privativa sin solicitud licencia, desde el momento del comienzo del aprovechamiento.
 - e) Por concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el primer día de cada año.
2. Si se denegase la licencia solicitada:
 - a) Los interesados podrán solicitar la devolución del precio abonado, acompañando el recibo de pago original.



- b) Si por causa no imputable al obligado al pago, que ha de probar, no se produce el aprovechamiento especial, aun estando concedido, el interesado puede solicitar la devolución de lo abonado adjuntando el recibo de pago original.

Artículo 9º. Declaración e ingreso.

1. Las deudas tributarias que se devenguen por aplicación de la presente Ordenanza se realizarán por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
2. El Ayuntamiento puede establecer el sistema de autoliquidación.
3. En las concesiones de aprovechamientos ya autorizados el abono se hará por el sistema de padrón anual.
4. Cuando la administración municipal tenga conocimiento de la realización de un aprovechamiento que no tenga autorización o licencia municipal, sin perjuicio de que se requiera a la persona que lo realiza para que cese en él o para que solicite la correspondiente licencia con la imposición o advertencia de las sanciones que procedan, liquidará el aprovechamiento y lo notificará al interesado para su abono.
5. Autorizada la utilización o aprovechamiento especial se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o aún presentada, no se reponga el dominio público a su estado primitivo.
6. La declaración de baja surtirá efectos en el año siguiente al de su presentación siendo condición indispensable que el dominio público se encuentre en su estado primitivo.
7. Las autorizaciones de paso de vehículos con vado a través de la aceras tendrán dos modalidades de concesión:
 - a) De utilización o aprovechamiento permanente, que permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose en la calza y frente a los mismos, el estacionamiento de vehículos, incluso los que sean propiedad del titular del aprovechamiento.



- b) De utilización o aprovechamiento con horarios limitados, que permitirán el paso de vehículos durante las horas indicadas en la señalización, prohibiéndose en la vía pública frente al acceso y durante el tiempo indicado, el estacionamiento de vehículos, incluso los del titular del aprovechamiento. Con carácter general, se establece como horario de utilización de esta modalidad, los periodos comprendidos entre las 7,30 y las 11,00 horas, siendo utilizado el espacio, fuera de estas horas, como aprovechamiento de uso público.
7. Las reservas de espacio en la vía pública serán autorizadas por el Ayuntamiento sólo en casos muy especiales y referentes siempre edificios e instalaciones con un marcado carácter de interés público o social.
8. La reserva de espacio para las operaciones de carga y descarga podrán tener carácter permanente o con limitación de horario.
9. En el caso de reserva temporal, por obras u otras actividades, con limitación de horario, no podrá ser superior al horario laboral legalmente establecido, utilizándose dicho espacio fuera de las horas y días concedidos como aprovechamiento de uso público.
10. La concesión de un paso o entrada de vehículos a través de las aceras o cualquier otro de los aprovechamientos previstos en esta Ordenanza es independiente de las obras de acondicionamiento de las aceras, si fueren necesarias. Para estas obras, el interesado deberá solicitar y obtener la necesaria licencia municipal.
11. La concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza será discrecional por parte del Ayuntamiento, quien podrá retirarlas o cancelarlas en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico y otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.
12. Todos los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberán estar debidamente señalizados y su falta o su disconformidad con los términos de la concesión impedirán a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.



Artículo 10º. Infracciones y sanciones

Los contraventores de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados conforme a las normas legales u reglamentarias en cada momento vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, **entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Acuerdo Plenario de fecha 11 de noviembre de 2005 de aprobación provisional de las modificaciones de ordenanzas fiscales y de precios públicos del Ayuntamiento de La Robla para 2006, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA FISCAL Nº 2: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

I.-TURISMOS	
MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	15,36
DE 8 A 11,99 C. FISCALES	42,45
DE 12 A 15,99 C. FISCALES	91,22
DE 16 A 19,99 C. FISCALES	114,38
DE 20 C. FISCALES EN ADELANTE	143,07
II.-AUTOBUSES	
AUTOBÚS DE MENOS DE 21 PLAZAS	102,54
DE 21 A 50 PLAZAS	146,07
DE MÁS DE 50 PLAZAS	176,2
III.-CAMIONES	
CAMIÓN DE MENOS DE 1 TM. DE C. ÚTIL	51,42
DE 1.000 A 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
DE 2.999 A 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	151,4
DE MÁS DE 9.999 KG DE CARGA ÚTIL	190,84
IV.-TRACTORES	
TRACTOR DE MENOS DE 16 C.FISCALES	21,76
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	34,2
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	102,59
V.-REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
REMOLQUES MENOS DE 1.000 KG.Y MÁS DE 750 DE CARGA ÚTIL	21,76
DE 1.000 A 2.999 DE CARGA ÚTIL.	34,2
DE MÁS DE 2.999 KG DE CARGA ÚTIL	102,54
VI.- CICLOMOTORES	
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC.	6,03
MOTOCICLETAS DE MÁS 125 A 250 CC.	6,35
MOTOCICLETAS DE MÁS 250 A 500 CC.	11,09
MOTOCICLETAS DE MÁS 500 A 1.000 CC.	22,21
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 CC.	42,74
	94,35

ORDENANZA FISCAL Nº 4: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

* EN EL COEFICIENTE DE SITUACIÓN, SE MODIFICAN LAS CATEGORÍAS:
-TODAS LAS CALLES DE LA ROBLA, LLANOS DE ALBA, SORRIBOS DE ALBA, OLLEROS DE ALBA, ALCEDO DE ALBA Y BRUGOS DE FENAR: 1,70.
-RESTO DE LAS CALLES DEL TÉRMINO MUNICIPAL: 1,20.

ORDENANZA FISCAL Nº 6: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 5, PÁRRAFO II: ELIMINAR A PARTIR DE "O EN CONVOCATORIAS...".
* MODIFICAR EN EL ARTÍCULO Nº 6, APARTADO III: AÑADIR UN PUNTO TARIFA 11-1
-CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO PARA BECAS OFICIALES Y BECAS MINERAS: 2 EUROS.

ORDENANZA FISCAL Nº 10: REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

T.1	SEPULTURA EN TIERRA POR 15 AÑOS	100
T.2	NICHOS POR PLAZO MÁXIMO DEL REGLAMENTO DE BIENES	400
T.3	NICHOS PARA DEPOSITO DE CENIZAS U OSARIO	200
T.4	PANTEONES CON CAPACIDAD PARA TRES CUERPOS	670
T.5	CAPILLAS MÁXIMO DE 10 M ² Y 3 M DE ALTURA, POR M ²	535

T.6	POR CADA INHUMACIÓN O EXHUMACIÓN	98
T.7	INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS MUNICIPALES	2
T.8	MOVIMIENTO DE LÁPIDAS Y TAPAS	2
T.9	POR CADA SERVICIO DE AUTOPSIA	20

ORDENANZA FISCAL Nº 11: REGULADORA DE LA TASA DE AL-CANTARILLADO

I.-LICENCIAS DE ACOMETIDA		
T.1	VIVIENDA, INDUSTRIA O LOCAL	80

II.-USO DOMÉSTICO		
T.1	VIVIENDA	4,2

III.-USO INDUSTRIAL		
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y ASIMILADOS	7,8
T.3	BAR / RESTAURANTE	8,5
T.4	LOCALES INDUSTRIALES	8,5
T.5	LOCALES COMERCIALES	7,8
T.6	DISCOTECAS	9,8
T.7	SUPERMERCADOS, ECONOMATOS Y ASIMILADOS	13
T.8	GRANDES EMPRESAS	260

ORDENANZA FISCAL Nº 12: REGULADORA DE LA TASA POR RE-COGIDA DE BASURAS

T.1	VIVIENDA	7,03
T.2	BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES	7,81
T.3	LOCALES INDUSTRIALES	19,93
T.4	LOCALES COMERCIALES Y DISCOTECAS	19,93
T.5	SUPERMERCADOS Y ECONOMATOS	48,08
T.6	GRANDES EMPRESAS	96,18

ORDENANZA FISCAL Nº 13: REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y DERECHOS DE ENGANCHE

T.1	POR ENGANCHE DE AGUA	95
T.2	MÍNIMO USO DOMÉSTICO (HASTA 15 M ²)	3,6
T.3	USO DOMESTICO EXCESO DE 15 A M ²	0,31
T.4	USO DOMESTICO EXCESO DE 31 A 45 M ²	0,38
T.5	USO DOMESTICO EXCESO DE 46 A 60 M ²	0,54
T.6	USO DOMESTICO EXCESO DE 60 M ²	0,77
T.7	MÍNIMO USO INDUSTRIAL HASTA 15 M ²	7,35
T.8	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 15 A 30 M ²	0,58
T.9	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 41 A 45 M ²	0,7
T.10	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 46 A 60 M ²	0,94
T.11	USO INDUSTRIAL EXCESO DE 60 M ²	1,17

ORDENANZA FISCAL Nº 15: REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

I.- ENTRADA O PASO VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA SIN VADO PERMANENTE Y SIN SEÑALIZACIÓN		
T.1	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACÉN, INDUSTRIA O COMERCIO	32,58
T.2	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	5,2
T.3	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.4	GARAJE DE USO PÚBLICO TARIFA BASE	7,81
T.5	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
II.- ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LA ACERA CON VADO PERMANENTE		
T.6	CADA PASO O ENTRADA EN ALMACENES, INDUSTRIAS O COMERCIOS	45,6
T.7	GARAJE PARTICULAR TARIFA BASE	6,51
T.8	GARAJE PARTICULAR POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	2,6
T.9	GARAJE DE USO PÚBLICO, TARIFA BASE	15,62
T.10	GARAJE DE USO PÚBLICO POR CADA PLAZA DE VEHÍCULO	3,26
IV.- RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y OTROS APROVECHAMIENTOS.		
T.11	HASTA 10 M. LINEALES	97,74
T.12	POR CADA M. DE EXCESO HASTA UN MÁXIMO DE 20 M.	13,02

ORDENANZA FISCAL Nº15 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADAS DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Última modificación:
31 de Diciembre de 2005